RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 SEP 2022 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3805-SOT-817, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

ANTECEDENTES

En fecha 16 de diciembre de 2020, fue remitida a esta Subprocuraduría mediante correo electrónico una denuncia en la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (afectación de área verde y derribo de arbolado), derivado de las actividades que se realizan en Cerrada 1 Cda Xivioni número 14, Colonia Zapotla, Alcaldía Iztacalco, con número de cuenta catastral 046_304_68; la cual fue admitida de conformidad con el Acuerdo de Habilitación de días y Horas para Atención de Denuncias e investigaciones de Oficio y Acciones de Vigilancia folio número AHH-346, mediante Acuerdo de fecha 02 de julio de 2021.----------

Es importante señalar que de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. ----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV BIS, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos investigados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (afectación de área verde y derribo de arbolado), no obstante, derivado de la investigación realizada

a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de conservación patrimonial, por lo cual se hizo el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (demolición), conservación patrimonial y ambiental (afectación de área verde y derribo de arbolado), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (demolición) y conservación patrimonial

El predio ubicado en Cerrada 1 Cda Xivioni número 14, Colonia Zapotla, Alcaldía Iztacalco, con número de cuenta catastral 046_304_68, se localiza en Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención al inmueble requiere del dictamen técnico por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztacalco. ----------

Al respecto, el artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente en los ámbitos de su competencia. ----------

Asimismo, el artículo 55 del mismo ordenamiento, establece que para demoler, desmantelar una obra o instalación, se debe obtener la licencia de construcción especial correspondiente. ----------

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada, en la que se hizo constar que se observó la reciente colocación de un portón metálico con frente a Privada Zapotla, en el que se encontraban sellos de suspensión temporal, total o parcial de actividades número CONS/349/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 por parte de la Alcaldía Iztacalco, sin observar trabajos constructivos. ----------

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 23 de septiembre de 2022, realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps, vía Internet (https://www.google.com.mx/maps), y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes a pie de calle, con antigüedad de uno a cinco años del predio denunciado, no se observaron indicios de demolición al interior del mismo. ----------

No obstante, a efecto de mejor proveer y de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que tengan la oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, propietario y/o encargado del predio investigado, sin que hasta la fecha se haya atendido dicho requerimiento. ----------

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, informar si cuenta con Licencia de Construcción Especial en cualquiera de sus modalidades, para el predio de referencia. Al respecto dicha Alcaldía informó que no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción. ----------

Paralelamente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, informar las razones que motivaron la colocación de sellos de suspensión número CONS/349/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, así como el estado en que se encuentra el procedimiento administrativo, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente se haya atendido dicho requerimiento. ----------

Por otra parte, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si se emitió visto bueno, autorización y/o dictamen técnico en materia de conservación patrimonial, para realizar trabajos en el predio de interés, de ser el caso informar las características de los trabajos, proporcionar copia del mismo y remitir copia de la memoria descriptiva de los trabajos autorizados. Al respecto, dicha Secretaría informó que no cuenta con dichos documentos. ----------

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio denunciado, se constató la reciente colocación de un portón metálico con frente a Privada Zapotla, sin constatar trabajos constructivos (demolición). ----------

Corresponde a la Alcaldía Iztacalco, concluir conforme a derecho el procedimiento CONS/349/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, y determinar lo que conforme a derecho proceda. ----------

2.- En materia ambiental (afectación de área verde y derribo de arbolado)

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 118 y 119, la poda y/o derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad de la misma actividad. ----------

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo y/o poda deberá

acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. ----------

En este sentido, la citada Norma establece en su numeral 7.1.1, ADECUACIÓN DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS, que se deberá promover la adecuación del diseño de construcción con el fin de favorecer en lo posible la permanencia y el buen desarrollo de los árboles existentes, lo anterior, tratándose de obra pública o privada. -

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de los hechos investigados, diligencia en la que se constató un tocón quemado al interior del predio, así como diversos individuos arbóreos frente a un portón metálico recientemente colocado sobre Privada Zapotla, donde se observaron dos individuos arbóreos secos, por lo que se infiere que se provocó la muerte de los mismos, sin constatar afectación de área verde. ----------

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 23 de septiembre de 2022, realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps, vía Internet (https://www.google.com.mx/maps), y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes a pie de calle, con antigüedad de uno a cinco años del predio denunciado, se observó que en febrero de 2017 se encuentran diversos individuos arbóreos al interior del predio, los cuales empiezan a desaparecer a partir del año 2019, sin lograr observar alguno de ellos para el año 2022. Acta circunstanciada que tiene el carácter de documental pública y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Tal y como se observa en las siguientes imágenes: ---------- ----------

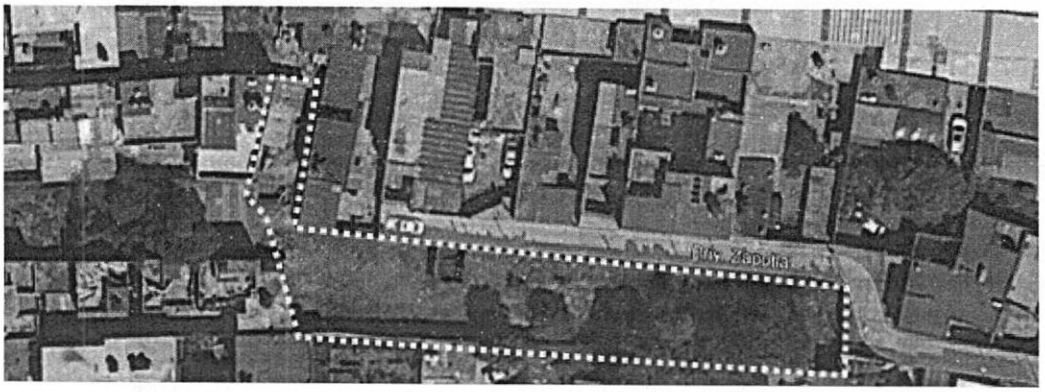

FEBRERO 2017 GOOGLE EARTH

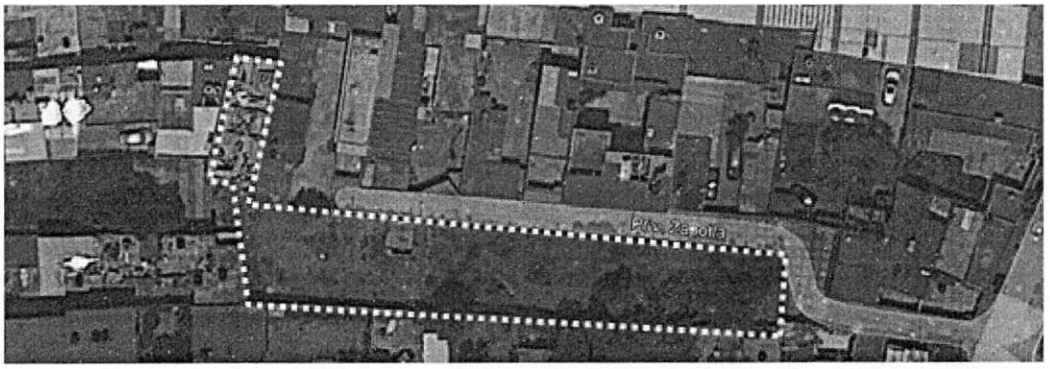

MARZO 2019 GOOGLE EARTH

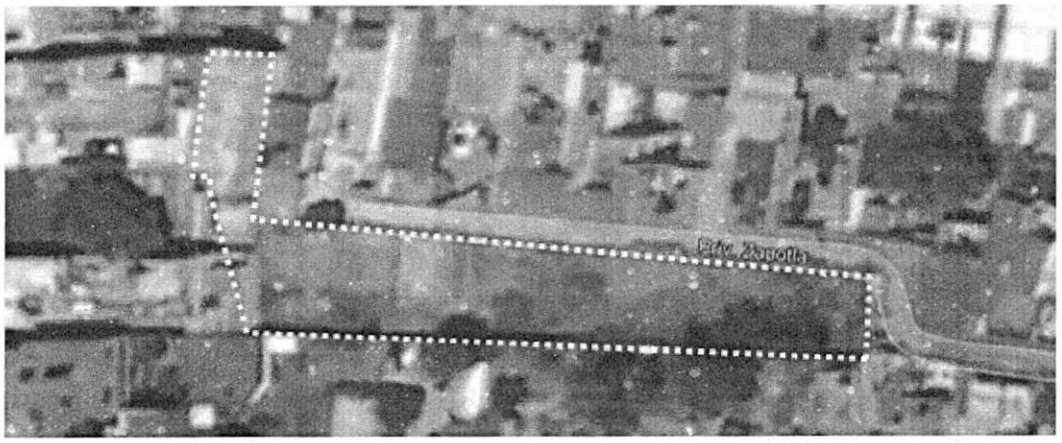

ABRIL 2020 GOOGLE EARTH

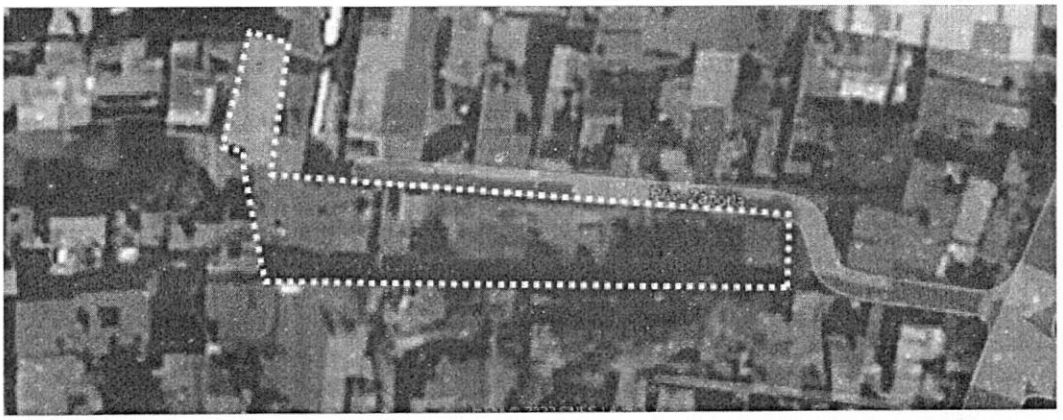

FEBRERO 2021 GOOGLE EARTH

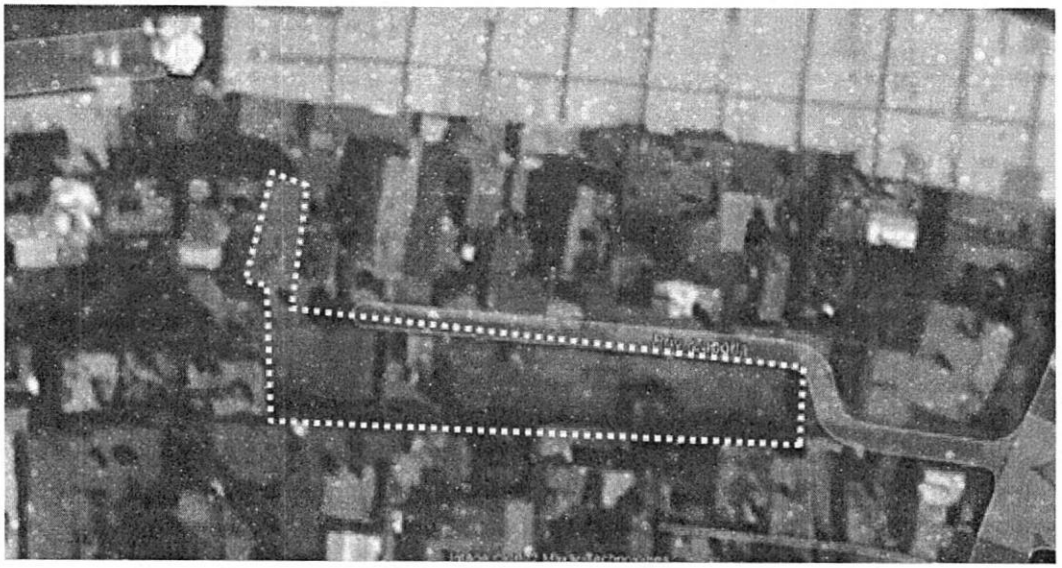

FEBRERO 2022 GOOGLE EARTH

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbano de la Alcaldía Iztacalco, informar si el predio de referencia cuenta con Dictamen Técnico, así como autorización para realizar poda y/o derribo de arbolado y comprobante de restitución de arbolado, en su caso, valorar la implementación de las acciones de protección y restauración que garanticen la conservación de dichos árboles o en su caso se implementen programas de reforestación en dicha zona de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción II y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente se haya atendido dicho requerimiento. ----------

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de inspección y vigilancia respecto al derribo de un individuo arbóreo dentro del predio de referencia, así como de los que se encuentran frente al portón metálico de Privada Zapotla. Al respecto, dicha Secretaría informó lo siguiente: ----------

> "(…) *con fecha 19 de julio de 2021 se llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado Cerrada 1 Cerrada Xivioni número 14, colonia Zpotla, alcaldía Iztacalco, diligencia en la cual se circunstanció en el acta: "personal comisionado identificó el predio, mediante la cuenta catastral de número 046-304-68, el cual se ubica en Privada Zapotla, la cual se encuentra cerrada mediante un zaguán color negro que se encuentra identificado con el número 94, en el predio motivo de la denuncia se observó una superficie de aproximadamente 600 m² y al menos la mitad es un área verde, cuenta con una zaguán para acceso peatonal que tiene adheridos sellos con la leyenda "SUSPENSIÓN DE TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES" de fechas 1/12/2020 y 15/07/2021, impuestos por la alcaldía.* (SIC)(…)"

"(...) *Por lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para llevar a cabo acciones de inspección por los hechos denunciado, ya que el inmueble cuenta con un procedimiento administrativo judicial por parte de otra dependencia de gobierno de la Ciudad de México.* (...)"

En conclusión, al interior del predio se realizó el derribo de diversos individuos arbóreos, así como fuera del portón de reciente colocación, la afectación de dos individuos arbóreos los cuales se encuentran secos por lo que se infiere que se provocó la muerte de los mismos. ----------

Corresponde a la Alcaldía Iztacalco, implementar las acciones de protección y restauración que garanticen la conservación de los árboles subsistentes e implementar programas de reforestación en dicha zona de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción II y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio ubicado en Cerrada 1 Cda Xivioni número 14, Colonia Zapotla, Alcaldía Iztacalco, con número de cuenta catastral 046_304_68, se localiza en Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención al inmueble requiere del dictamen técnico por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztacalco. ----------

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó la reciente colocación de un portón metálico con frente a Privada Zapotla, en el que se encontraban sellos de suspensión temporal, total o parcial de actividades número CONS/349/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 por parte de la Alcaldía Iztacalco, sin observar trabajos constructivos (demolición). ----------

3. Corresponde a la Alcaldía Iztacalco, concluir conforme a derecho el procedimiento CONS/349/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, y determinar lo que conforme a derecho proceda. ----------

4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un tocón quemado al interior del predio, así como diversos individuos arbóreos frente a un portón metálico recientemente colocado sobre Privada Zapotla, donde se observaron dos individuos arbóreos secos, por lo que se infiere que se provocó la muerte de los mismos, sin constatar afectación de área verde. ----------

5. La Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México informó que llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el predio denunciado, sin embargo se encuentra imposibilitada para llevar a cabo acciones de inspección por los hechos denunciados, ya que el inmueble cuenta con un procedimiento administrativo judicial por parte de otra dependencia de gobierno de la Ciudad de México. ----------

6. Corresponde a la Alcaldía Iztacalco, implementar las acciones de protección y restauración que garanticen la conservación de los árboles subsistentes e implementar programas de reforestación en dicha zona de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción II y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Iztacalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

JANC/WPB/BARS